

LA PARTICIPACIÓN EN EL SISTEMA DE PODER URBANO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UN MODELO DE CONDUCTA POLÍTICA. CUENCA EN EL SIGLO XV*

José Antonio Jara Fuente**
 Universidad de Castilla-La Mancha, España

Durante el siglo XV, el sistema urbano en Cuenca se desarrolla sobre la base de un equilibrio de poderes, alcanzado mediante acuerdos informales entre los dos grandes segmentos de su colectivo dominante: la elite de poder y la elite de participación. Esos acuerdos implicaron el acceso privilegiado de la elite de participación a ciertas áreas de recursos de la ciudad, entre las que se encontraban los oficios. La elite de poder -los linajes regimentales- desarrolló diferentes mecanismos que le permitieran mantener bajo un control razonable a la elite de participación. Entre dichos mecanismos se encontró la construcción de una práctica de conducta cívica que se presenta como modelo de actuación para el conjunto de la sociedad urbana. En este trabajo se examina su funcionamiento en el marco comparado de los oficios del Fuero y las escribanías del número.

Palabras clave: Siglo XV, Cuenca, conducta cívica, oficios del Fuero, escribanos.

PARTICIPATION IN THE URBAN POWER SYSTEM AND THE CONSTRUCTION OF A MODEL OF POLITICAL CONDUCT. BASIN IN THE 15TH CENTURY

During the 15th century, the urban system in Cuenca developed on the basis of a balance of powers, reached through informal agreements between the two main segments of its dominant collective: the elite of power and the elite of participation. These agreements implied the privileged access of the elite of participation to certain areas of the city's resources subsystem, among which were public offices. The elite of power -the regimental lineages- developed different mechanisms that allowed them to keep the elite of participation under reasonable control. Among these mechanisms was the construction of a practice of civic conduct that is presented as a model of behaviour for the entire urban society. This work examines its operation in the comparative framework of the charter offices and the notaries.

Keywords: Fifteenth century, Cuenca, civic behaviour, Charter offices, notaries.

Artículo Recibido: 25 de Mayo de 2024

Artículo Aceptado: 19 de Julio de 2024

* Este estudio se ha realizado en el marco del proyecto de investigación *Más allá de la palabra. Comunicación y discurso político en la Castilla Trastámara (1367-1504)*, concedido por el Ministerio de Ciencia e Innovación / Agencia Estatal de Investigación / 10.13039/501100011033 / FEDER, UE. “Una manera de hacer Europa”. Ref. PID2021-125571NB-I00.

** Email: joseantonio.jara@uclm.es

1. Introducción. La idea de servicio público.

La idea de que los oficios públicos habían de ser prestados por quienes resultaran hábiles para ello forma parte permanente de sus discursos de servicio enunciados tanto por el regimiento como por quienes aspiraban a servirlos o habían alcanzado a hacerlo -y justificaban de esta manera su trayectoria pública. Es lo que sucede en Cuenca, el 25 de noviembre de 1450, con ocasión del arbitraje dado por el obispo Lope de Barrientos y el corregidor, licenciado Juan Velázquez de Cuéllar, en el conflicto por la designación de las dos procuraciones a Cortes entre los regidores, de un lado, y los cabildos de Caballeros y Escuderos y de Guisados de Caballo, de otro. Mientras los primeros sostenían que las designaciones habían recaído siempre en ellos, los segundos afirmaban que debían concedérseles las mismas preeminencias que, en similares circunstancias, se otorgaban en otras ciudades, alegando, como argumento de fuerza, que entre ellos había «*personas honrradas, discretas e sufiçientes para ello*». El arbitraje concedió el derecho a realizar un nombramiento a cada colectivo, sometiéndose a él las partes en la fecha citada¹. El recurso a este discurso justificativo se reitera en otras ocasiones, como se observa el 16 de junio de 1467, cuando, al expirar el mandato de los alcaldes de hermandad de la ciudad, el concejo designa como tales a Andrés de Villanueva y Juan de Heredia, «*por [su] sufiçiençia e fidelidad e conçiènçia*»². Aunque estos términos merecerían un análisis específico, que excede a los objetivos de este estudio, parece claro el sentido en el que

¹ AMC (Archivo Municipal de Cuenca), LLAA (Libros de Actas), leg. 192, exp. 1, fols. 35r-36v.

² AMC, LLAA, leg. 198, exp. 1, fol. 9r.

cabe entenderlos, ligado tanto a la capacidad intelectual como cívico-moral y socioeconómica de los actores³.

Con independencia de los requisitos que para el servicio de cada tipo de oficio establecen la ciudad o las agencias superiores responsables -como la monarquía en el caso de los específicos para el acceso a una escribanía de número-, en Cuenca el sistema urbano, que es decir los regidores, impulsa un modelo de identificación (examen) y reconocimiento (evaluación) de los rasgos que conforman la conducta desplegada por sus oficiales en el desempeño de sus funciones. Para el regimiento, se trata de un mecanismo de control de los oficios y sus servidores, como lo son las normas que disciplinan el acceso a ellos. Si estas generan unas constricciones de naturaleza legal, a las que deben someterse los solicitantes del oficio, el modelo de identificación/reconocimiento conductual genera, así mismo, unas constricciones de naturaleza político-cívicas, dirigidas a modelar la conducta de estos servidores y a transformarla en un mecanismo más de control en manos del regimiento. Además, y en paralelo, la formulación de esas conductas y de los rasgos que se identifican/reconocen de manera positiva, o negativa -denunciándolos-, a la luz de la noción de servicio público, facilita a los regidores una cobertura o legitimación adicional de su acción de gobierno en la ciudad, que se juzga encaminada a ese servicio en un sentido procomunal⁴.

Dado el tipo de enfoque adoptado en este estudio y las dificultades documentales que comporta, hemos optado por aproximarnos a él a partir de dos vectores de análisis: en primer lugar, examinaremos lo que este proceso de modelado supuso en términos generales en la ciudad, buscando las ocasiones en las que el regimiento o terceros identificaron/reconocieron las conductas de los oficiales urbanos, tanto en positivo como en negativo; en segundo lugar, trasladaremos las implicaciones de esas evaluaciones a dos tipos de oficio de naturaleza distinta, los oficios del Fuero, por un lado, y las escribanías públicas o del número, por otro, y ello en un contexto

³ El 23 de octubre de 1478, Juan Ramírez de Alcocer, quien renuncia a su escribanía del número en Pero Martínez de Castro, y el concejo acuden, para justificarlo, a argumentaciones ligadas tanto a la habilidad del beneficiado para servir el oficio como a las virtudes cívicas que concurrían en él: según Juan Ramírez, Pero Martínez es «*tal persona que bien e diligentemente e con toda fidelidad usaría e usará del dicho oficio*»; y el regimiento otorga la licencia «*veyendo la abilidad, suficiençia e dyscreçion del dicho Pedro de Castro*». AMC, LLAA, leg. 200, exp. 3, fols. 44r-45r.

⁴ Sobre este modelo de análisis y la construcción servicial del discurso de la dominación, véanse Jara Fuente, José Antonio, «*Commo cunple a seruiçio de su rey e sennor natural e al procomún de la su tierra e de los vesinos e moradores de ella*. La noción de “servicio público” como seña de identidad política comunitaria en la Castilla urbana del siglo XV», *e-Spania*, nº 4, 2007 (pp. 1-30), documento en línea (<http://e-spania.revues.org/document1223.html>); Jara Fuente, José Antonio, «Consciencia, alteridad y percepción: la construcción de la identidad en la Castilla urbana del siglo XV», coords. Jara Fuente, José Antonio, Martin, Georges y Alfonso Antón, Isabel, *Construir la identidad en la Edad Media. Poder y memoria en la Castilla de los siglos VII a XV*, UCLM, Cuenca, 2010 (pp. 221-250); y Jara Fuente, José Antonio, «Negociando la dominación: las elites urbanas castellanas en el siglo XV (el ejemplo de Cuenca)», eds. Solórzano Telechea, Jesús Ángel y Arízaga Bolumburu, Beatriz, *La gobernanza de la ciudad europea en la Edad Media*, Instituto de Estudios Riojanos, Logroño, 2011 (pp. 399-425). Sobre las constricciones sociales y legales que impone el modelo y su operatividad en el sistema urbano, ver Jaritz, Gerhard, «The good and the bad example, or making use of “le petit peuple” in Late Medieval Central Europe», coords. Boglioni, Pierre, Delort, Robert y Gauvard, Claude Gauvard, *Le petit peuple dans l'Occident médiéval : terminologies, perceptions, réalités*, Publications de la Sorbonne, París, 2002 (pp. 83-95).

político-constitucional de cierta trascendencia para estos oficios, su renuncia o traspaso que, en teoría, suponen la derogación del principio de elegibilidad y colocan o pueden colocar el proceso de transferencia del oficio bajo condiciones más severas de identificación/reconocimiento de esos requisitos político-legales y, por lo que interesa a este estudio, especialmente conductuales⁵. El objetivo es examinar en una cronología amplia (1417-1480) el modo en el que el modelado de estas conductas se construye -en la medida en que la documentación lo permite- y se aplica en estos casos, que pueden tomarse como referentes del conjunto de oficios públicos de la ciudad -excluimos, claro está, los de nivel medio-inferior, ligados a otras constricciones.

2. Ensayos y correcciones de una gramática de servicio público.

Honradez, discreción, suficiencia, fidelidad, conciencia, habilidad, se presentan como referentes de identidad política que marcan, de un lado, la conexión del oficio público con la lógica servicial y, de otro, la propia condición sociopolítica del individuo. Si lo primero, la lógica servicial, permite legitimar el ejercicio de la función pública y, a través de aquel, el oficio público específico de que se trata. Lo segundo facilita la identificación de los ciudadanos aptos para la cooptación para el servicio de estos oficios, pues las señas de identidad política que los adornan permiten concluir la orientación de servicio público y bien común que adoptan en su conducta y se presume que trasladarán al ejercicio de la actividad pública. De esta manera, estas y

⁵ Este tipo de enfoque, el análisis de los modelos conductuales, no se ha aplicado al estudio de los oficios en el mundo urbano peninsular, y apenas más allá de nuestras fronteras. Tampoco ha sido frecuente el examen, siquiera cuantitativo, de lo que estos traspasos o renunciaciones suponen, más allá del colectivo regimental, para el que prácticamente todas las monografías de historia urbana indican algo. A título ilustrativo, vid. Asenjo González, María, *Segovia. La ciudad y su tierra a fines del medievo*, Diputación de Segovia, Segovia, 1986, pp. 270-277 y 441; Suárez Álvarez, María Jesús, *La villa de Talavera y su tierra en la Edad Media (1369-1504)*, Universidad de Oviedo-Diputación de Toledo, Oviedo, 1982, pp. 202-209; Jara Fuente, José Antonio, *Concejo, poder y élites. La clase dominante de Cuenca en el siglo XV*, CSIC, Madrid, 2000, pp. 122-127. Una información más amplia en Palencia Herrejón, Juan Ramón, *Ciudad y oligarquía de Toledo a fines del medievo (1422-1522)*, tesis doctoral defendida en la Universidad Complutense de Madrid, 1999, pp. 368-374, para el examen de las renunciaciones entre jurados, pp. 407-411, y para las escribanías del número, pp. 444-457; Ruiz Pilares, Enrique José, «Los gobiernos urbanos andaluces a finales de la Edad Media: élites caballerescas, concejo cerrado y mecanismos de representación del común», *En la España Medieval*, n° 46, 2023 (pp. 147-167) y *La sociedad política en Jerez de la Frontera a finales de la Edad Media*, Universidad de Cádiz, Cádiz, 2020; y Ramos Vázquez, Isabel, *El concejo de Jaén (1474-1556)*, Universidad de Jaén-Ayuntamiento de Jaén, Jaén, 2002, ambos especialmente para el examen de las juradurías, pp. 50-61 y 521-544, respectivamente. Aunque no en todos los concejos el sistema de traspasos y renunciaciones funciona de la misma manera. Por ejemplo, en Palencia, es el señor de la ciudad, el obispo, quien provee las sustituciones, por lo que no parece que las renunciaciones en tercero fueran plenamente operativas. Vid. Fuente Pérez, María Jesús, *La ciudad de Palencia en el siglo XV. Aportación al estudio de las ciudades castellanas en la Baja Edad Media*, facsímil de la tesis, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 1989, pp. 402-405. Para las designaciones y, en menor medida, los traspasos de escribanías, véanse Reinaldos Miñarro, Diego Antonio, «Los escribanos de cámara y del número de Lorca (Murcia) a finales de la Edad Media a través de los protocolos notariales (1466-1521)», *Miscelánea Medieval Murciana*, n° XXXIV, 2010 (pp. 103-118); Cuñat Ciscar, Virginia María, «Los escribanos y notarios públicos por el rey y los escribanos de concejo de las Cuatro Villas de la Costa de la Mar de Castilla en el siglo XVI», eds. Marchant Rivera, Alicia y Barco Cebrián, Lorena, «Dicebamus hesterna die...». *Estudios en Homenaje a los Profesores Pedro J. Arroyal Espigares y María Teresa Martín Palma*, ENCASA Ediciones y Publicaciones, Málaga, 2016 (pp. 164-197); Sánchez Benito, José María, «El poder en una pequeña ciudad castellana: el ejemplo de Huete en el siglo XV», *En la España Medieval*, n° 25, 2002 (pp. 177-212).

otras etiquetas de identidad sociopolítica facilitan no solo la identificación y selección de un colectivo de individuos susceptible de servir una amplia gama de oficios públicos en la ciudad, sino que contribuyen a generar procesos de legitimación política que, asentados en el pasado y el presente, adquieren virtualidad temporal de futuro, sancionando así un desempeño de oficios que aún están por cumplir, que pertenecen al futuro -más o menos inmediato- del individuo.

Un proceso de identificación/reconocimiento que descansa, primero, en la percepción básica que transmite la conducta del sujeto; una percepción que puede responder o no a la realidad de aquella. Cuando, el 19 de octubre de 1417, en pleno conflicto banderizo entre Diego Hurtado de Mendoza, señor de Cañete, y Lope Vázquez de Acuña, señor de Buendía, y sus respectivos partidarios en la ciudad, el concejo recurre a don Enrique de Villena como garante de la autonomía de la ciudad y árbitro de los conflictos surgidos, este acuerda que se haga inquisición y pesquisa y, para evitar recelos frente a los alcaldes ordinarios y para que se haga sin bandería, entiende que han de hacerla él, García Álvarez de Albornoz -en su condición de guarda mayor de la ciudad y su tierra- y los propios alcaldes ordinarios⁶. El recelo, que constituye un marcador negativo de la conducta, no condujo a la destitución de los alcaldes ordinarios, pero sí a la anulación práctica de sus poderes, al diluir sus facultades en el seno de una comisión en la que su autoridad se veía sobrepasada por la del árbitro y el guarda mayor. La realidad del recelo se encontraba en la existencia de partidarios en la ciudad de los nobles contendientes, especialmente en las filas de los colectivos elitistas; lo que condujo a poner en duda la integridad y voluntad de actuar de los alcaldes. Así mismo, el recelo conduce a que, el 2 de noviembre, el concejo requiera al alguacil para que le informe sobre los hombres que lo iban a acompañar en sus rondas, «para que les conosca que son omes de justicia»; y, menos de un año después, el 21 de julio de 1418, a ordenar pregonar que, ante el estallido de cualquier conflicto, reunidos el guarda mayor García Álvarez de Albornoz, los alcaldes, el alguacil y los propios regidores, llamen a concejo a los vecinos que no tienen tierra ni acostamiento ni viven con señores, prohibiéndoles recibir cualquier tipo de acostamiento, so pena de ser presos y llevados ante el rey⁷. El miedo, en la base del recelo que hemos observado, causado por Mendozas y Acuñas era real, como real era el temor a una «quinta columna» en el interior de la ciudad al servicio de cada noble señor⁸. En este contexto,

⁶ AMC, LLAA, leg. 185, exp. 1, fols. 28r-v. Sobre este conflicto y sus implicaciones, véase Jara Fuente, José Antonio, «Por el conocimiento que de él se ha. Identificar, designar, atribuir: la construcción de identidades (políticas) en Cuenca en el siglo XV», *Hispania. Revista Española de Historia*, n° 238, 2011 (pp. 389-408).

⁷ AMC, LLAA, leg. 185, exp. 2, fol. 10v y exp. 3, fols. 7r-v.

⁸ El recelo, la sospecha es una suerte de «cáncer» que acaba por extenderse al conjunto del cuerpo político, especialmente en momentos de crisis, permeando las relaciones políticas no solo en situaciones que afectan decididamente a lo intraurbano. Se encuentra en las negociaciones abiertas entre la ciudad y Diego Hurtado de Mendoza para someter sus desavenencias con Lope Vázquez de Acuña a un arbitraje, el 24 de julio de 1418, cuando Diego Hurtado exige que las personas designadas por la ciudad no le sean sospechosas; en el uso que hace la monarquía de la sospecha como instrumento de reconocimiento y discriminación de sus opositores políticos, cuando, en enero de 1465, prohíbe la entrada en Cuenca de «caballero poderoso ni otras personas sospechosas»; o en las estrategias adoptadas por el regimiento para adelantarse, precisamente, a su denuncia, como sucede el 4 de octubre de 1467, cuando ordenan que las suertes se echen en presencia del obispo «sospechas e aun algunos inconvenientes que se podían recrecer sobre la echada delas dichas suertes». AMC, LLAA, leg. 185,

no es inusual la sospecha de que los malhechores no son perseguidos y la violencia, castigada. Una sospecha que recae tanto en el oficial encargado de perseguir a los criminales, el alguacil, como en los encargados de castigarlos, los alcaldes. Este es el sentir de un documento de 1 de noviembre de 1417, en el que los regidores animan a los alcaldes a actuar, comprometiéndose a apoyarlos; la respuesta de los alcaldes, que harían lo que en derecho debían, no parecía muy promisorio⁹. El 6 de noviembre, previendo que Diego Hurtado de Mendoza y Lope Vázquez de Acuña intentaran entrar en la ciudad con sus gentes -pese a la prohibición dada por el rey-, el concejo requería al guarda mayor García Álvarez de Albornoz, a los regidores y alcaldes poner guardas en las puertas para evitarlo,

e protestaron que si alguna gente entrara de la por ellos suso declarada, e roydos e escándalos e bolliçios se recresçieren en la dicha çibdat, que el dicho sennor rey se torne a ellos e a sus cuerpos e bienes commo de aquellos a quien son encomendados los pueblos e les non rigen nin administran commo deuen e commo cunple a seruiçio de su rey e sennor natural e al procomún de la su tierra e de los vesinos e moradores de ella¹⁰.

La incapacidad de los oficiales urbanos para desempeñar su oficio se marcaba con un juego de atributos de identidad política expresados en sentido negativo: mal administrador, deservicio del rey, deservicio de la ciudad¹¹. Una conducta que no solo ponía en peligro la paz, seguridad y autonomía de Cuenca -respecto de la nobleza contendiente-, sino que, apenas un mes más tarde, el 1 de diciembre, incorporaba la ausencia de desempeño del oficio -acusándose a los alcaldes de no administrar la justicia- y, unos meses más tarde, el 17 de mayo de 1420, no solo se calificaba su conducta de negligente sino incluso de dolosa, de manera que en aquella sesión el guarda y regidores «*protestauan e protestaron de se querellar de ellos al dicho sennor rey commo de aquellos que son negligentes en su ofiçio e deniegan justia e derecho*»¹².

Alcaldes y alguacil no serían los únicos oficiales en ver denunciada su conducta y ser señalados con estas etiquetas. También se vieron incorporados a este sistema de identificación y reconocimiento personajes como los arrendatarios de las rentas

exp. 3, fols. 9r-10r; leg. 197, exp. 2, fol. 40r; y leg. 198, exp. 1, fols. 56r-58r. Sobre la funcionalidad del miedo en este contexto, véase González González, Raúl, «La otra identidad urbana: miedo, fragilidad y derrota en los discursos populares sobre la ciudad», *Medievalia*, n° 18/1, 2015 (pp. 27-57), edición electrónica (url: <http://revistes.uab.cat/medievalia/article/view/v18.1-gonzalez>), consultado el 21 de marzo de 2016.

⁹ AMC, LLAA, leg. 185, exp. 2, fol. 8r.

¹⁰ AMC, LLAA, leg. 185, exp. 2, fols. 15v-16r. El 21 de enero de 1429, el concejo reproduce las denuncias de incapacidad de acción de alcaldes y alguacil frente a los malhechores. Por documentos posteriores sabemos que detrás de estos se encontraban vecinos de la ciudad, y aun gentes de la catedral, citándose a Rodrigo de Mendoza y los asaltos que cometían durante la noche, entre los que el de la casa del alguacil Alfón Páez. AMC, LLAA, leg. 187, exp. 4, fols. 10r-11r, 14r-16v y 37r-v.

¹¹ Sobre el funcionamiento de estas nociones, véase Jara Fuente, José Antonio, «*Commo cunple...*», *op. cit.* y Jara Fuente, José Antonio, «Consciencia, alteridad...», *op. cit.*

¹² AMC, LLAA, leg. 185, exp. 2, fol. 27r y exp. 6, fols. 4r-v.

urbanas, cuyo comportamiento se observa con celo y se censura con dureza. El 14 de diciembre de 1419, el concejo acordaba prohibir a Nuño González de la Parrilla arrendar cualquier tipo de renta de la ciudad en el futuro -incluso si lo hacía como compañero de otro arrendatario- como castigo por el mal desempeño que había hecho en la anualidad previa del arrendamiento de la correduría de las bestias, que había resultado en «grand danno a la república»¹³. El 12 de mayo de 1461, el concejo se opondría, de una manera aún más rotunda, al recibimiento de Diego de Molina, vecino de Cuenca, como arrendatario de las alcabalas y tercias de la ciudad, alegando, primero, que ya habían recibido previamente a otro arrendatario -que también disponía de carta real de recudimiento- y, segundo y más importante a los efectos que nos interesan, porque algunos de sus compañeros eran regidores y otros oficiales de la ciudad -lo que estaba prohibido por ley- y

por el grand danno que puede venir e viene a la dicha çibdad e su tierra [...] Lo otro por quanto el dicho Diego de Molina, con esfuerço e fauor de los dichos conpanneros, han cohechado e cohechan muchas quantías de marauedies [...] e el rey nuestro sennor resçibe en ello grand deseruiçio [...] Lo otro quel dicho Diego de Molina e sus aparçeros, non temiendo a Dios nin a la justiçia rel rey nuestro sennor [...]»¹⁴.

Lo interesante de este modelo de identificación y reconocimiento conductuales es el elemento garantista que introducen terceros actores, incluso foráneos, al conectar la identificación de la mala praxis de los oficiales urbanos con su descalificación, en los términos vistos, y la de quienes ocupaban la cúspide del sistema político, los regidores, a quienes se hace responsables últimos del correcto funcionamiento de dicho sistema -una consecuencia, seguramente que poco grata, de su continua (y exitosa) reclamación del reconocimiento de esa posición¹⁵. Así, cuando, el 20 de mayo de 1420, el bachiller Juan Ruiz, vecino de Molina de Aragón, escribe al concejo de Cuenca quejándose de las exacciones a que los caballeros de la sierra sometieron el paso de su ganado por tierra de la ciudad, denuncia que actuaron contra lo que había acordado con aquella, y que ello «es e será grant carga de aquellos por quien nasçen [sic] esta discordia, en espeçial de los que tienen carga del regimiento»¹⁶.

Las responsabilidades de los regidores se extienden al conjunto de la acción de gobierno emprendida en ciudad y tierra, y abarcan las denuncias que reciben ellos

¹³ AMC, LLAA, leg. 185, exp. 4, fol. 22v.

¹⁴ AMC, LLAA, leg. 195, exp. 2, fols. 20r-v.

¹⁵ De manera muy gráfica, venía a reconocerlo Diego de Sevilla, tesorero de la Casa de la Moneda de Cuenca, el 13 de marzo de 1467, al oponerse a las denuncias hechas en la ciudad sobre que no se labra bien la moneda, pedir a los regidores que hagan información sobre la corrección del proceso de labra, y que castiguen a quienes efectúen tales denuncias, pues los regidores han «la mano e la justiçia». AMC, LLAA, leg. 198, exp. 1, fol. 16r.

¹⁶ AMC, LLAA, leg. 185, exp. 6, fols. 6r-10v.

y los demás oficiales por un mal desempeño de sus funciones¹⁷. Aunque no integran el marco de análisis propuesto en este trabajo, sí resulta necesario recordar que los regidores están igualmente expuestos a este modelo de examen conductual -propuesto en gran medida por ellos-, y que son capaces de responder a él, reclamando para sí el reconocimiento de las virtudes políticas que demandan de los oficiales de la ciudad. Así, en el contexto de nuevos conflictos entre la nobleza y Juan II, el 16 de diciembre de 1453, un conjunto de regidores, el procurador síndico, y el alcaide de la ciudad juran guardar el servicio del rey y de la ciudad, so pena de que «*sean e finquen infames e perjuros e que puedan por ello ser acusados e les sea dada por ello pena de infames e perjuros*»¹⁸. El 21 de marzo de 1460, para justificar el nombramiento de Ferrando de Molina como mayordomo y receptor de la ciudad y su tierra, los regidores aducen estar «*en grand neçesidad para faser e conplir algunas cosas conplideras al serviçio del rrey nuestro sennor e al pro, e bien e pas e sosiego de la dicha çibdad*». Y el 20 de abril, para evitar sospechas sobre que puedan proteger a quienes adeudan dinero a la ciudad, albaquías que se sacaban en arrendamiento para su cobro, juran que «*non ayudaran ni defenderan directe nin indirete, en publico nin en escondido*» a los deudores¹⁹. Así pues, los regidores se sirven del mismo sistema de etiquetas conductuales para justificar su acción política, y ello acudiendo a un conjunto de marcadores lo más completo y efectivo: el servicio al rey y a la ciudad, expresado este de una manera holista, por referencia al pro, el bien, la paz y el sosiego; o la reclamación de la acción de gobierno entendida como un ejercicio público de sus deberes, facultades, prerrogativas -denunciando lo opuesto mediante esa referencia tan visual a lo «escondido»²⁰.

¹⁷ AMC, LLAA, leg. 188, exp. 3, fol. 1v. Con el fin de intervenir en estas áreas de la acción urbana de gobierno -económicas y de otra naturaleza-, la monarquía aprovecha también este modelo de etiquetado conductual, operando unos referentes cuyo uso generalizado por las distintas agencias (la urbana y la regia, sin duda, pero así mismo la noble y la eclesiástica) demuestra su lógica y alcance político global. Es lo que hace Enrique IV, cuando denuncia, mediante una carta fechada el 22 de abril de 1463, en San Sebastián, que los regidores de Cuenca han gastado en los últimos diez años maravedíes de los propios y rentas del concejo en cosas «*non conplyderas a my serviçio nin al bien [...] dela dicha çibdad e su tierra*». AMC, LLAA, leg. 196, exp. 1, fols. 51v-52r. La nobleza no actúa de manera diferente, aprovechándose también de estos referentes para intentar forzar la voluntad del regimiento. Así, cuando, en septiembre de 1464, Lope de Acuña y Juan Hurtado de Mendoza intervienen en favor de mosén Diego de Valera y del regidor Alonso del Castillo -ambos, vecinos de Cuenca-, sobre quienes la ciudad había impuesto una toma de bienes, los referentes conductuales utilizados se ajustan a lo ya visto, denunciándose que la conducta de los regidores es «*contra toda justiçia y en grand deseruiçio del rey nuestro sennor e dela paçificação desa çibdad e su tierra*». AMC., LLAA., leg. 196, exp. 2, fol. 107v-109r, la cita en fols. 107v-108r.

¹⁸ AMC, LLAA, leg. 192, exp. 4, fols. 69r-v.

¹⁹ AMC, LLAA, leg. 195, exp. 1, fols. 21v y 27r. En el caso de Ferrando de Molina y otros oficiales sirviendo oficios de similar nivel político, el problema no se encontraba exclusivamente en la designación de la persona, sino en la extensa encadenación de años en que servirían estos oficios. Fernando fue mayordomo y receptor del concejo entre 1459 y 1476. Similares argumentos dieron, en octubre de 1430, para renovar en sus funciones al procurador síndico Juan Martínez del Villar, y al mayordomo y receptor Ferrand López de Requena. Juan Martínez sirvió el oficio entre 1417 y 1442, y Ferrand López, entre 1427 y 1459. AMC, LLAA, leg. 194, exp. 5, fol. 5r; leg. 200, exp. 1, fols. 2r-3r; leg. 187, exp. 5, fols. 15r-v; leg. 185, exp. 1, fol. 1r; leg. 190, exp. 7, fol. 33r; leg. 187, exp. 3, fol. 1r; y leg. 194, exp. 5, fols. 3v-4v.

²⁰ Este modelo de etiquetado no es exclusivo ni de Cuenca ni del sistema urbano castellano. En Toledo, en 1501, los jurados denuncian ante el Consejo Real que algunos regidores y caballeros se procuran los votos necesarios para asegurar la elección de criados, amigos y otros en ciertos oficios, «*a cuya cabsa dis que acaheçe aver los tales ofiçios personas que no son ábiles ni suficientes para ellos*»; en Cuenca, el único texto conservado del juramento que han de prestar los oficiales forales en el momento de entrar a

3. El acceso a los oficios en la ciudad de Cuenca.

El sistema constitucional conquense se estructura alrededor de una serie de mecanismos políticos que garantizan una suerte de equilibrio entre las posiciones que cada individuo, familia o linaje puede naturalmente alcanzar en el sistema urbano, lo que aquellas representan en términos de participación política, el control (generalmente) incontestado (aunque alguna vez discutido) que ejercen los regidores sobre el proceso de toma de decisiones, y un razonable grado de paz social alcanzado en la ciudad a lo largo de buena parte del siglo XV²¹. En lo que concierne a este estudio, tengamos presente que, en el ámbito de los oficios públicos de la ciudad, ese equilibrio se construye articulando un sistema de acceso a y disfrute de los oficios prioritario para un conjunto amplio de familias y linajes -la que denomino elite de participación- que los disfrutaran de una manera desproporcionada en relación con otros colectivos sociales, incluidos los linajes regimentales -la superior elite de poder. El acceso a y el disfrute de determinados espacios dentro de lo que podríamos denominar el subsistema de recursos del sistema urbano, no se limita, evidentemente, a los oficios municipales, especialmente los forales, sino que se extiende al conjunto de actividades que, de una manera más o menos directa, quedaban sujetas al control de los regidores, incluyendo, por lo tanto, el acceso a los cabildos de oficios en la ciudad, el arrendamiento de las rentas concejiles, o, entre otros, oficios altamente especializados, como las escribanías públicas²².

3.1. El traspaso de los oficios del Fuero: cuando la «habilidad» ni justifica ni explica la lógica de los traspasos.

En el caso de los oficios forales, si bien la elite de participación los sirve de una manera desproporcionada, lo hace bajo el estricto control que ejerce el regimiento sobre los mecanismos de acceso y los posibles titulares de aquellos. Estos debían ser mayores de edad, con casa poblada intramuros de la ciudad -es decir, casados-, y cuantiosos -disponer de un determinado nivel de renta que les permitiera proveerse de caballo y armas de guerra, y efectivamente lo hicieran. Además, existían otras restricciones, establecidas en ordenanzas que se dictan a lo largo del siglo XV, como ser clérigo ordenado o desempeñar un oficio vil, que bloqueaban su acceso. El regimiento ejerció un control relativamente estricto sobre estos requisitos y constricciones, aunque matizado, con el fin de beneficiar a los integrantes de la elite de participación, pues en la práctica renunció a que los cuantiosos que deseaban participar en las suertes de los oficios mostraran públicamente su caballo y armas de guerra en cualquiera de los dos alardes que debían celebrarse anualmente. Esta

servir el oficio, el otorgado por Diego de Cuéllar, alcalde electo, el 27 de octubre de 1453, incide en lo mismo: «e que por amor de fijos ni de parientes, ni por cobdiçia de dineros nin verguença de amigos ni de otras qualesquier personas, ni por dadiuas ni promesas, ni por odio ni por sanna, ni por otras razones algunas, que no quebrantara la justiçia ni pasara el camino della». AMC, LLAA, leg. 192, exp. 4, fols. 42r y 43r. Vid. López Gómez, Óscar, «Violencia urbana y paz regia»: *el fin de la época medieval en Toledo (1465-1522)*, tesis doctoral defendida en la Universidad de Castilla-La Mancha, 2006, p. 373. En Lorca, aunque circunscrito al caso de los regidores, se exige que la cooptación de todo nuevo regidor, hecha por los restantes regidores, se efectúe en «omne bueno, abile, suficiente». Vid. Robledo del Prado, María Luisa, *Formación y evolución de una oligarquía local: Los regidores de Lorca*, tesis doctoral defendida en la Universidad Complutense de Madrid, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2002, p. 24.

²¹ El ensayo de este modelo puede verse en este Jara Fuente, Jose Antonio, *Concejo, poder y élites...*, op. cit.

²² Asenjo González, María, op. cit., p. 277. Palencia Herrejón, Juan Ramón, op. cit., pp. 469 y 799-837.

medida aparentemente beneficiaba a los cuantiosos, que se veían exonerados de la carga de realizar ese dispendio. Pero, en la práctica, los colocaba bajo un control más estricto por parte del regimiento, pues, en ausencia de todo alarde, los cuantiosos se veían impedidos de probar su condición de tales, quedando a merced de la decisión «graciosa» que pudiera adoptar el regimiento en su caso, y no fue inusual -aunque tampoco habitual- que adoptara medidas sancionadoras, rechazando la incorporación de algunos vecinos a los padrones de cuantiosos, lo que no generó más allá de dos reclamaciones por parte de los vecinos «tachados» de las suertes, lo que demuestra el grado de control alcanzado por el regimiento²³. En todo caso, este modelo de control (condicionadamente) laxo por parte de los regidores, descansaba -y se hacía depender- del reconocimiento de su superior posición política por parte del resto de la comunidad urbana; algo que obtuvieron sin excesivas contestaciones, al menos hasta bien entrado el reinado de Isabel I.

La ausencia de alardes y de un control estricto de los requisitos de acceso al oficio explican las opciones que, en este ámbito, proporciona el sistema urbano, es decir, que asume el regimiento de mantener el servicio de los oficios del Fuero en el seno de los «sorteados», incluso cuando son claramente incapaces de servir el oficio o no tienen intención de hacerlo. Esto último es lo que sucede el 12 de octubre de 1436, cuando Ferrando de la Torre, almotacén, recibe licencia para traspasar el oficio a Alfón Sánchez de Montalvo, a quien no tenía empacho en reconocer como su escudero; o el 7 de diciembre de 1436, cuando García de Herriega, alcalde ordinario, alegando que debía partir de la ciudad -aunque sin proporcionar mayor justificación-, solicita y obtiene licencia para traspasar el oficio a su tío, Sancho Sánchez de Herriega, quien, tras jurar y dar fiadores, es recibido en el oficio en la misma sesión²⁴.

En algún caso, la licencia no se pidió para traspasar el oficio sino para nombrar a un teniente que lo sirviera durante la ausencia de la ciudad de su titular. El 14 de junio de 1436, Gonzalo Núñez de la Muela, alcalde ordinario, solicitaba esto, pero no justificó las razones que lo obligaban a marchar de Cuenca, aunque sí presentó a quien sería recibido como su teniente en esa sesión, su hermano Diego Núñez de la Muela. El 8 de febrero de 1437, el también alcalde ordinario Juan de Priego solicitaba lo mismo, alegando que debía marchar a la corte y, además, ocuparse de algunos asuntos particulares; también designó como teniente a un hermano, Pero Ruiz de Priego. La licencia se le concedió automáticamente. Y lo mismo sucedió en el caso del alguacil ordinario Luis de Molina, quien recibió autorización para nombrar como su teniente a uno de los alcaldes. Esto no era inhabitual en Cuenca, pues cuando el alguacil debía marchar al alfoz en servicio de

²³ Así sucede en diversas ocasiones. El 3 de octubre de 1479, al examinar las condiciones de ejercicio de los cuantiosos inscritos en la collación de San Pedro, para el sorteo de una caballería de la sierra en las suertes de los oficios, « *fueron vistos e examinados los vesinos de la dicha parroquia e no se fallo quien deuia entrar, e por que auia alguna dubda en ello, se dexo de echar la dicha suerte al presente*». Y, el 1 de octubre de 1436, algunos vecinos de la collación de Santa María la Mayor protestan porque el regimiento haya tachado de las suertes a todos los inscritos y asignado la alcaldía ordinaria que les correspondía a Juan de Priego, vecino de otra collación. AMC, LLAA, leg. 201, exp. 2, fols. 100r-101v y leg. 189, exp. 1, fols. 11r-v; véase también leg. 198, exp. 3, fols. 67v-68r. Sobre el sistema de oficios forales, sus requisitos, constricciones y modelo de control por parte del regimiento, véase Jara Fuente, José Antonio, *Concejo, poder y élites...*, op. cit., pp. 163-188.

²⁴ AMC, LLAA, leg. 189, exp. 1, fols. 14v y 26v-27r.

su oficio, debía designar un sustituto que actuara por él en la ciudad durante ese tiempo. Sin embargo, en este caso el alguacil alegaba dos razones contradictorias, similares a las dadas por Juan de Priego: que debía partir en servicio del rey, y que también debía marchar por asuntos relacionados con su hacienda. Como de costumbre, se le dio licencia y nombró como teniente al alcalde ordinario Juan de Cuenca, quien juró y otorgó fianzas. Más claro resulta otro documento, de 15 de octubre de 1478, por el que Juan de Carvajal, caballero de la sierra, *porque al presente, por algunas ocupaciones que tenía de entender en su fazienda en que le yua mas, asy bien non podía entender en el exerçio del dicho ofiçio de cauallería, y porque era razón e justiçia la dicha çibdat fuese seruida*, renuncia su oficio en Antón Deza, y pide al concejo su recibimiento, *lo qual en merçed les ternía*. El traspaso fue aceptado y Antón Deza, recibido²⁵.

En algunos casos, como hemos tenido ocasión de comprobar, la justificación parece razonable. El 5 de octubre de 1430, el alcalde ordinario Diego de Molina solicitaba permiso para traspasar el oficio a Diego Núñez de la Muela, alegando que debía partir a la corte. La licencia se otorgó en el acto y el nuevo alcalde juró, dio fianzas y fue recibido en el oficio en esa misma sesión. Once años más tarde, una vez más en su condición de alcalde ordinario, volvía a solicitar licencia para traspasar el oficio, ahora por tener que ausentarse en servicio del rey. Propuso a Ferrando de la Torre y, como era usual, se le concedió y, tras jurar y otorgar fianzas, este fue recibido en el oficio²⁶.

En otras ocasiones, el argumento que justifica la necesidad del traspaso parece claramente contradictorio con las condiciones de servicio del oficio. Así sucede con la licencia otorgada, el 5 de octubre de 1463, a Pero López de Madrid, almotacén, quien alegaba tener más de 60 años y estar *ocupado de dolença, espeçialmente de la vysta*, autorizándose el traspaso en su yerno, Diego de Herriega y recibándose a este en el oficio. Con la que se concedió diez días más tarde, el 15 de octubre, a Enrique de Salamanca, caballero de la sierra, quien *estaua enfermo en cama en tal manera que el non podía seruyr el dicho ofiçio*; de hecho, la enfermedad le impidió incluso personarse ante el concejo, haciéndolo por mediación de su yerno, Ferrando de Cañaveras, a quien traspasaba el oficio tras recibir la oportuna licencia, siendo recibido en el mismo acto. Con la otorgada, el siguiente 5 de noviembre, a Diego de Velasco, fiel de caballero de la sierra, quien, alegando su mucha edad, pedía licencia para traspasar el oficio a Alonso de Ocales, quien fue recibido en la misma sesión. O con la acordada el 12 de octubre de 1478, autorizando el traspaso de la caballería de la sierra de Juan de Cañete, el viejo, en beneficio de Ferrand Sánchez de Alcaraz, justificándolo *por causa de el [Juan de Cañete] non estar dispuesto de su persona para vsar del dicho ofiçio*. Ferrand Sánchez juró, dio fiadores y fue inmediatamente recibido en el oficio²⁷.

Caso excepcional es el de Luis Hurtado de Mendoza, hijo del guarda mayor y señor de Cañete, Diego Hurtado de Mendoza, quien, en octubre de 1430, pide licencia para renunciar el oficio de almotacén en Diego Alfonso de Montemayor. El motivo, que *a el non le es onrroso de seruyr el dicho ofiçio de almotaçanya por sy mesmo*. El

²⁵ AMC, LLAA, leg. 189, exp. 2, fols. 75v-76r y 32r-v; leg. 190, exp. 5, fols. 14v-15r; y leg. 200, exp. 3, fol. 40r.

²⁶ AMC, LLAA, leg. 187, exp. 5, fol. 17r; y leg. 190, exp. 3, fol. 26r.

²⁷ AMC, LLAA, leg. 196, exp. 1, fols. 14v, 32r y 35v; y leg. 200, exp. 3, fols. 35r-v.

regimiento autorizó el traspaso y este se efectuó en el mismo acto²⁸. Como en los otros casos contemplados, destaca la aquiescencia del regimiento, que hay que interpretar en sentido similar a lo manifestado más arriba. Pero aquí, a las condiciones o los intereses personales que alega cada oficial, se une otra justificación de singular relevancia, el honor como mecanismo de mediación de la relación servicial. Sin duda, servir a la ciudad es honroso, pero servir un oficio que obliga a controlar los intercambios en el mercado y el respeto de las ordenanzas comerciales de la ciudad no lo parecía tanto, al menos no para un integrante nato de la nobleza territorial.

Entonces, ¿por qué este y los otros oficiales que solicitaron licencia para traspasar el oficio, en casos en los que claramente no iban a poder servirlo, se presentaron inicialmente a las suertes de los oficios? Debemos tener presente que, si bien la incorporación a la caballería de cuantía era una obligación para quienes reunían las cualificaciones precisas, la participación en las suertes de los oficios era un acto enteramente voluntario. Por lo que la explicación se encuentra, evidentemente, en las oportunidades que esa participación y el traspaso subsiguiente brindaban a los oficiales. Para algunos, se trataba de asegurar un oficio en el seno de la familia o linaje, más sencillo de conseguir en el caso de los cabezas de familia o linaje que en el de sus integrantes jóvenes, siempre que asumamos que el sorteo no quedaba todo lo sujeto al azar que debería²⁹; en cualquier caso, y con independencia de la fortuna, la acumulación de miembros de una misma familia o linaje en el sorteo conducía a mejorar sus probabilidades de triunfo. Para otros, se trataba de generar nuevas redes de relaciones o de incentivar las ya existentes mediante la cesión de estos oficios a sus clientes o aliados -recordemos el caso del almotacén Ferrando de la Torre. En cualquier caso, se trataba de un mecanismo que contribuía a consolidar, e incluso proyectar, el poder de estas familias o linajes. Y el regimiento no fue refractario a asegurar esta vía de promoción sociopolítica a los integrantes de la elite de participación, principales beneficiarios de este modelo de distribución de poder; como ilustra el hecho de que todas las licencias de traspaso o tenencia se otorgaran en la misma sesión en que fueron solicitadas, sin imponer otras condiciones más allá de las formales de recepción en el oficio que correspondía observar a cada oficial: prestación de juramento y otorgamiento de fianzas³⁰.

La ordenanza dada el 23 de julio de 1449, sobre la forma de designarse y servirse los oficios de la ciudad y sobre la celebración de los ayuntamientos, introdujo unas restricciones significativas en materia de servicio de los oficios del Fuero³¹. La ordenanza establecía que los oficios de alcaldes, alguacil y almotacén fueran echados a suertes

²⁸ AMC, LLAA, leg. 187, exp. 5, fols. 52v y 14r.

²⁹ Jara Fuente, José Antonio, *Concejo, poder y élites...*, op. cit., pp. 180-182.

³⁰ Sobre la funcionalidad desempeñada por los traspasos, tanto desde la perspectiva de la elite de participación como de la elite de poder, véanse Guerrero Navarrete, Yolanda, «Poder patricio e identidad política en Burgos», *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, nº 16, 2009-2010 (pp. 63-91); Ruiz Pilares, Enrique José, *La sociedad política en Jerez...*, op. cit., pp. 31 y 53 (este autor destaca también la importancia de los traspasos realizados mediante precio); Ramos Vázquez, Isabel, op. cit., pp. 531-532 y 545; Palencia Herrejón, Juan Ramón, op. cit., pp. 407-411; Martín Romera, María Ángeles, *Redes de poder. Las relaciones sociales de la oligarquía de Valladolid a finales de la Edad Media*, CSIC, Madrid, 2019, pp. 250-252; y Sánchez Benito, José María, op. cit.

³¹ AMC, LLAA, leg. 191, exp. 6, fols. 99r-v.

entre personas hábiles para servirlos, lo que invalidaba la propia naturaleza de las suertes de los oficios, abiertas a todos los caballeros de cuantía. La ausencia de alardes, que permitieran establecer la legitimidad de las «autodeclaraciones de cuantía» -y su observación por el regimiento-, reducía la capacidad de maniobra política de la elite de participación, pues en cualquier momento el regimiento podía tachar de las suertes a un inscrito, negándole una condición de cuantioso que este, en ausencia del alarde, se veía imposibilitado de probar. Ahora, en un giro más del sistema de control político ejercido por los regidores, a los inscritos en las suertes de esas tres categorías de oficio -alcaldes, alguacil, almotacén- se los sometía a un control sobre su «habilidad» para servir el oficio, que quedaba en manos del regimiento. Ya no bastaba con ser cuantioso, se debía ser, así mismo, hábil, y el enjuiciamiento de esa habilidad quedaba en manos de quien, como hasta ese momento, controlaba el sistema de las suertes, el regimiento.

La ordenanza, además, disponía que alcaldes, alguacil y almotacén debían servir el oficio personalmente, lo que, aparentemente, anulaba en los tres supuestos la vía de los traspasos³². Sin embargo, inmediatamente después se prohibía al almotacén poner a otro en el oficio y, dado que en este caso no se incluía a alcaldes y alguacil, cabe interpretar que se podían autorizar las licencias de traspaso en estos últimos casos. Respecto del almotacén, se preveía, así mismo, que, si tras ser requerido tres veces para servirlo personalmente el interesado se negaba, lo perdiera y se sorteara nuevamente en su collación³³. Pues bien, incluso en el caso de la aplicación de esta prescripción el regimiento demostró una actitud laxa, que tendía a beneficiar los traspasos de oficios y, con ellos, a determinados personajes, familias o linajes. Así, sabemos que el 23 de febrero de 1469, 20 años después de la ordenanza, Pascual de Torralba, almotacén, manifiesta ante el concejo que, por estar ocupado en asuntos al servicio del rey y la ciudad, no puede ejercer su oficio, por lo que pide autorización para renunciarlo en Andrés de Villanueva. El regimiento no encontró problemas a la hora de aceptar el traspaso, siendo recibido el nuevo almotacén tras los consabidos juramento y otorgamiento de fianzas³⁴.

Es así que la habilidad -basada en los especiales conocimientos que requerían algunos oficios-, la capacidad personal -en ocasiones tan solo física, necesaria para servirlos- o la disposición -la simple voluntad de los titulares para prestar el servicio que el oficio requería- constituyen en la práctica condiciones de gratificación que el titular podía activar o desactivar a capricho, contando con el beneplácito del regimiento. Este mecanismo de activación o desactivación formaba parte de los

³² La ordenanza de oficios, de 2 de octubre de 1440, establecía, así mismo, que los oficios habían de servirse personalmente, aunque matizaba que salvo que el concejo diera licencia para lo contrario. AMC, LLAA, leg. 190, exp. 4, fols. 10v-12r. Esto es lo que permitió al regimiento rechazar la reclamación que les presentó Alonso de la Muela, el 24 de octubre de 1463, contra la licencia dada a Enrique de Salamanca para traspasar su caballería de la sierra. Alonso de la Muela posiblemente alegaba la inhabilidad del Salamanca para servir el oficio, pero el regimiento optó por no entrar en ello, remitiéndole a las ordenanzas de la ciudad, que sí permitían los traspasos si el concejo lo estimaba oportuno. AMC, LLAA, leg. 196, exp. 1, fol. 32v.

³³ Por una ordenanza de 1456 -el resto de la data está perdida-, sabemos que los almotacenes seguían poniendo sustitutos y, aunque se acuerda aprobarlo solo ocasionalmente por enfermedad o ser llamado a servicio del rey, por otra ordenanza, de 3 de octubre de 1479, sabemos que los incumplimientos persisten. AMC, LLAA, leg. 193, exp. 4, fols. 20v-21r; y leg. 201, exp. 2, fols. 87r-89v y 90r.

³⁴ AMC, LLAA, leg. 198, exp. 3, fols. 12v-13r.

mecanismos de control ejercidos sobre la elite de participación por parte de esa elite de poder regimental, que daba, de esta manera, una lectura creativa a las ordenanzas de la ciudad, la noción de servicio del oficio y la propia lógica de las suertes de los oficios y la caballería de cuantía. El procedimiento imitaba la lógica de los alardes, o, mejor dicho, de la ausencia de alardes que, al tiempo que beneficiaba a la elite de participación, también suponía la proyección de un nuevo instrumento de control sobre su destino.

3.2. Las designaciones y traspasos de escribanías públicas.

Si en el caso de los oficios forales y singularmente de sus traspasos, la habilidad no resultaba necesariamente un requisito suficiente, no parece que fuera diferente la situación en el caso de las escribanías públicas de la ciudad³⁵. Se trata de oficios cuya designación corresponde al concejo, y cuyo control este guarda celosamente³⁶. De hecho, no es inusual que en los acuerdos de nombramiento de escribano público se indique que estas escribanías son privilegio de la ciudad, señalándose incluso que esta ostenta el privilegio de «criar» a los escribanos, lo que le conduce, en alguna ocasión, a utilizar la expresión «[que] *criauan e criaron por escriuano público*» -en este caso, al vecino Martín García de Sotos³⁷. Si el privilegio del concejo es criar, no extraña, por lo tanto, que se desempeñe con cierta liberalidad a la hora de realizar algunas de las designaciones, que cabe atribuir especialmente a la puesta en acción de políticas similares a las examinadas en el caso de los traspasos de oficios forales. Es lo que parece denotar el nombramiento, efectuado el 11 de julio de 1437, de Álvaro de Behamud, hijo del también escribano Juan Álvarez -quien se hallaba presente en la sesión, presumiblemente para asegurarse de la designación. Álvaro sustituía al escribano Pero López de Torralba, recientemente fallecido. En la misma sesión, se acuerda reservar el segundo oficio de escribanía que vacara en favor de Juan Ferrández de Valera, hijo del regidor del mismo nombre, ya difunto. Se reserva el segundo porque el primero ya lo estaba en beneficio de Nicolás, hijo del escribano Juan López de Buenache, quien aún no había alcanzado la edad para poder servir el oficio. En este caso, la primera reserva se justificaba en estar dado el oficio en gracia, es decir, constituir una merced que hacía el concejo en atención al escribano y en la persona de su hijo. Para la segunda se alegaba como argumento legitimador los muchos servicios prestados por el regidor, que, de esta manera, el concejo venía a satisfacer. Este último argumento es importante en el contexto de la lógica de servicio y reconocimiento de estos oficios y de sus licencias de traspaso. A diferencia de la primera vacante -cuya lógica pudo estar argumentada en otro lugar-, en la segunda el concejo no actuaba (o pretendía no hacerlo) de manera arbitraria sino reconociendo y premiando los servicios prestados a la ciudad por el regidor Juan Ferrández de Valera³⁸. Es lo mismo que sucede el 28 de diciembre de 1461, cuando el concejo, a petición de Ferrand Alonso de

³⁵ En todo caso, se suele insistir en la habilidad que, como requisito básico de selección, ha de concurrir en el designado. AMC, LLAA, leg. 201, exp. 3, fols. 9r-v.

³⁶ En ocasiones, rechazando las pretensiones de miembros de la nobleza de obtener alguno de estos oficios para sus clientes, como sucede en 1423, con la petición realizada por el infante don Juan de Aragón. AMC, LLAA, leg. 187, exp. 1, fols. 10r-v.

³⁷ AMC, LLAA, leg. 196, exp. 2, fol. 123r. En relación con la idea de privilegio urbano, no fue inusual que la monarquía intentara imponer sus candidatos, encontrándose con la frontal oposición de la ciudad, como sucede en Huete, en 1491. Vid. Sánchez Benito, José María, *op. cit.*

³⁸ AMC, LLAA, leg. 189, exp. 5, fols. 2v-3r y 9v-10v.

Belmonte, designaba a Diego de Belmonte, su hijo, para sustituirlo en la escribanía, por estar aquel *ocupado asy de dolencia como de otras cosas*, y por los servicios hechos a la ciudad³⁹.

En algunos casos, el concejo se desenvuelve sin ajustarse a otro criterio aparente más que beneficiar a las partes que acuden ante él, en un ejercicio de patronazgo institucional, similar al de los traspasos de los oficios forales⁴⁰. Es el peticionario del traspaso quien queda entonces en deuda con el regimiento, que accede graciosamente a conceder la licencia. Así sucede el 20 de mayo de 1438, cuando Sancho de la Torre es recibido en la escribanía que, con licencia del concejo, le traspasa el escribano Miguel Ruiz del Olmeda, acudiendo antes que a una justificación pública, a otra de índole personal, «*por que el dicho Sancho, plasiendo a Dios, me ayudara a mantenerme en quanto yo biuyere*». Similares casos encontramos en las licencias de traspaso concedidas a Juan Ferrández de Valera, el 22 de febrero de 1454, quien renuncia el oficio en el concejo, aunque debió mediar la condición de que el regimiento designara a su sobrino Pedro de Valera, recibido en dicho acto; y a Ferrando del Castillo, en favor de Ferrand González de Huerta, el 17 de marzo de 1460, fecha en la que este es recibido. Ferrando del Castillo acudió a un modelo de justificación privada similar al utilizado por Miguel Ruiz, al afirmar hacerlo «*porque yo tengo grand cargo de el, de buenas obras que me ha fecho*»⁴¹.

Si la justificación política de estas licencias y designaciones -en los casos en los que no hubo traspaso- se encuentra en el ejercicio del patronazgo por parte del regimiento y en el establecimiento de mecanismos alternativos de control de los diversos escalones que componen la elite de participación -principal beneficiaria de designaciones y traspasos-; la legitimación de los traspasos, cuando se considera necesario acudir a ella, se encuentra no solo en la habilidad técnica demandada en estos oficios sino en las «virtudes cívicas» que se reclaman, se reconocen y se premian. Algunas de las licencias de traspaso hablan, efectivamente y de manera general, de los servicios prestados a la ciudad; pero destacan dos documentos que elaboran de una manera harto preciosa ese proceso y los referentes a los que se acude. En primer lugar, se trata de un documento de 4 de junio de 1440, por el que se tiene por recibido a Alfonso de Huerta, hijo del escribano Álvaro González de Huerta, en la escribanía del padre, aunque sin poder usar del oficio hasta el fallecimiento de Álvaro o la efectiva renuncia del oficio por parte de este en aquel⁴². La licencia la otorga el concejo por los buenos servicios hechos por Álvaro González de Huerta, escribano, al concejo:

*de treynta annos a esta parte e mas tiempo, asy en los
fechos e negoçios del dicho conçejo de la dicha çibdat
comme siruiendo a todos en general antes que fuese*

³⁹ AMC, LLAA, leg. 195, exp. 3, fols. 1r-v.

⁴⁰ Casado Quintanilla, Blas, «Autenticidad documental y escribanos de Ávila en la Baja Edad Media», *Revista de la Facultad de Geografía e Historia*, n° 4, 1989 (pp. 175-192); y Pardo Rodríguez, María Luisa, «Escribir y prosperar en Sevilla: el notario Juan Álvarez de Alcalá (1500-1518)», *Historia. Instituciones. Documentos*, n° 36, 2009 (pp. 333-368).

⁴¹ AMC, LLAA, leg. 189, exp. 7, fols. 19v y 20r; leg. 192, exp. 4, fols. 107r-108r; leg. 195, exp. 1, fols. 14v-15r.

⁴² AMC, LLAA, leg. 190, exp. 2, fols. 12v-13r.

escruiano e después [...] con mucha afecçion e buena voluntad por seruir a bien publico de la dicha çibdat, segund ha seydo e es notorio e publico a todos los que en la dicha çibdat viuen, e commo segund rason e derecho es justiçya e rrasoneable cosa que los que bien e lealmente siruen sean rremunerados e satisfechos por que ellos ayan gualardon e los otros ayan causa de seer animados a seruir e crescer en sus buenas costunbres a seruiçio de Dios e de la dicha çibdat [...].

En segundo lugar, por otro documento, de 13 de marzo de 1471, sabemos que el concejo había otorgado licencia a Diego García del Quintanar, escribano, para renunciar su oficio en su hijo, Juan del Quintanar, cuando así lo decidiera. Casi cinco años más tarde, el 16 de enero de 1476, Juan comparecía ante el concejo para solicitar, y obtener, licencia para renunciar el traspaso efectuado en él por su padre, en la persona de su hermano, Ferrando del Quintanar. Diego García aún no había renunciado efectivamente el oficio, pero ya había surgido una cadena de dos traspasos, con licencia del concejo⁴³. El documento de 1471 justificaba la licencia dada en que

hasyendo publico e notorio a todos los veçinos desta dicha çibdat que porque segund rason e derecho es justa e rasonable cosa que los que bien e lealmente siruen sean remunerados e satisfechos porque ellos ayan galardon e los otros ayan causa de ser animados a seruir e creçer en sus buenas costunbrs a seruiçio de Dios e dela dicha çibdat;

mientras que el de 1476 acudía a una lógica legitimadora más elaborada, probablemente atendiendo a la circunstancia de autorizarse no un traspaso sino la renuncia de un traspaso en un tercero, lo que, en la medida en que las fuentes conservadas permiten afirmarlo, constituía una completa novedad:

vyendo e considerando los muchos e buenos seruiçios que el dicho Diego García del Quintanar, escruiano, e asy mesmo su fijo, Juan del Quintanar, han fecho e de cada vn día fassen, asy en los fechos e negoçios del dicho conçejo de la dicha çibdat e seruiendo a todos en general e vsando bien e leal e fielmente de sus ofiçios de escruianos públicos e en todas las otras cosas e negoçios del dicho conçejo que les fueron encomendadas faser con mucha afeçion e buena voluntad por el seruiçio e bien pública de ella, segund es e ha seydo público e notorio a todos los vecinos de la dicha çibdat de Cuenca. E porque segund razón e derecho es justa e razonable cosa que los que bien e lealmente siruen sean [premiados], remunerados e

⁴³ AMC, LLAA, leg. 200, exp. 2, fols. 5r-7r.

satisfechos, porque ellos ayán gualardón e los otros ayán causa de ser anymados a seruir e crescer en sus buenas costumbres a seruiçio de Dios e de la dicha çibdat [...].

Los tres documentos -especialmente los de 4 de junio de 1440 y 16 de enero de 1476, muy similares- enfatizan un conjunto de ideas que contribuyen a legitimar, más que solo justificar, el otorgamiento de las licencias. En primer lugar, se trata de la idea de servicio público que recorre dichos documentos. Un servicio prestado de manera institucional, por un lado, en beneficio del concejo de Cuenca y, por otro, en el ejercicio de su función como escribanos públicos de la ciudad. Pero un servicio que se extiende más allá de estas obligaciones, alcanzando «a todos en general», es decir, al conjunto de la comunidad de Cuenca; y, en el caso de Álvar González de Huerta, incluso se especifica que este servicio altruista, al margen de sus obligaciones profesionales, se ha realizado tanto antes como después de ser escribano, es decir, incluso en ausencia de toda obligación para con la ciudad, y por un período de tiempo extraordinariamente prolongado, treinta años. Además, y de manera complementaria, se conceptualiza el marco de referencia cívico-política en el que la actuación de estos escribanos se inscribe, la mucha *afecçion e buena voluntad* que describe su conducta. Este afecto y voluntad no pueden ser desligados de esa lógica cívico-política que señalábamos, pues se dirigen a intervenir, en positivo, en el espacio del bien público de la ciudad. Un bien sobre el que se puede proyectar tanto la acción altruista como la mediatizada por objetivos personales -como el ejercicio del oficio de la escribanía-, lo que no impide, en modo alguno, concebir el desempeño socio-profesional particular desde una óptica inserta en esa relación servicial. Así lo comprobamos en un ámbito teóricamente tan apartado de la noción de servicio como es el arrendamiento de rentas, en este caso de las alcabalas que, en diciembre de 1463, se hizo «por menudo» en Cuenca. El 28 de diciembre, ante el corregidor Pedro de Salcedo y el regidor Juan de Sacedón, comparece Ferrand Sánchez de la Flor, vecino, y ofrece 33.000 mrs. por el arrendamiento de la alcabala del pan, afirmando que puja «por seruir al rey nuestro sennor». El 29, ante el regidor Juan Ferrández de Chinchilla, comparece Lope de la Flor, vecino, ofreciendo 24.000 mrs. por la alcabala de los paños y, seguidamente, ofrece otros 16.000 mrs. por la alcabala de varas y ropa vieja. En ambos casos justificó su participación en el arrendamiento «por quanto su voluntad sienpre fue e es de seruir al rey nuestro sennor, e tener manera commo las sus rentas sean acreçentadas e non diminuydas»⁴⁴.

En segundo lugar, esa noción de servicio, como toda conducta política que pretende alcanzar una proyección social, no puede desentenderse de la dimensión pública a la que debe aspirar. El servicio es «notorio e publico», por lo tanto, conocido por todos los vecinos, redimensionando la lógica interna de su publicitación, que, así, excede formal e informalmente las instancias de representación política de la ciudad, alcanzando efectivamente a todos.

En tercer lugar, se vincula la idea de servicio público a su necesario reconocimiento político -«*commo segund rrason e derecho es justiçya e rrasonable cosa*»-, tanto por una elemental práctica de equilibrio político, es decir, la justicia que se halla

⁴⁴ AMC, LLAA, leg. 196, exp. 1, fols. 61v-62v.

detrás de esa medida de compensación; como de incentivación de un tipo de conducta que beneficia a todos. Se trata de enfatizar la razón política que sostiene dicha conducta y su reconocimiento. Una razón que se concibe como un mecanismo dirigido a estimular la producción de conductas de servicio público, de manera que el reconocimiento alcanzado por unos -la remuneración o galardón de que hablan ambos documentos- promueva similares conductas en otros -aspirando a alcanzar el reconocimiento de la comunidad política y la correspondiente recompensa⁴⁵. Se trata, en última instancia, de un uso del referente «*exemplo*» que persigue un doble objetivo, no necesariamente coincidente en todos los casos⁴⁶. En primer lugar, operaría como instrumento de conformación de la conducta, o, mejor, de una conducta que se persigue se ajuste a unos determinados parámetros. El «*exemplo*» modela o pretende modelar el comportamiento, sometiéndolo a unos dictados usualmente tintados de algún tipo de justificación política, como el bien común o el servicio público. Así sucede el 25 de septiembre de 1417, cuando Juan II reitera el mandato a Lope Vázquez de Acuña, señor de Buendía, de abandonar la ciudad de Cuenca, so pena de 20.000 mrs para su cámara y pérdida de todos los maravedíes que tiene por merced del rey, porque «*cunple a mi serviçio porque a otros sea exemplo*»⁴⁷. En ocasiones, el «*exemplo*» no se promueve, sino que se denuncia, pues aquí el «*exemplo*» funciona como mecanismo de incentivación de comportamientos incívicos y, en consecuencia, como instrumento de destrucción del orden político; como denuncian los regidores, el 9 de noviembre de 1464, al afirmar que se cometen robos y hurtos, de noche y de día, por personas desconocidas, «*e porque no se saben se acreçienta mal a mal, e danno a danno, e era cosa de mal enxemplo*», reclamando al corregidor que haga pesquisa y castigue a los culpables⁴⁸. El *exemplo* no se halla solo en la base de la lógica de un modelo específico de comportamiento, sino también de la satisfacción política -y material- que acompaña a la observación del referente conductual que se propone. En este caso, encontramos en acción el binomio «*exemplo – galardón*». El 11 de noviembre de 1464, Gutierre Díaz de Sandoval, señor de La Ventosa, escribe a Cuenca, quejándose del trato que la ciudad le dispensa, lamentando «*quanto mal exemplo sería los que bien siruen non auer buen galardón*»⁴⁹.

Finalmente, hay que considerar el modo en el que los diferentes referentes políticos empleados en este discurso de legitimación funcionan de manera orgánica en el sentido de legitimar no solo la licencia en sí, sino el acuerdo adoptado por los regidores. Las afirmaciones que se hacen alrededor de la conducta servicial, de cómo esta alcanza a todos, de que esto es algo que se conoce de manera notoria y pública -es decir, que nadie puede negar-, y de la lógica del premio y de la promoción de conductas similares, están dirigidas también a convertir a la comunidad urbana en coprotagonista

⁴⁵ En el caso de Álvaro González de Huerta, sabemos que también fue escribano del concejo desde 1423; que, al menos desde 1419, actúa como escribano de la tierra; y que, como mínimo desde 1417, debía mantener algún tipo de relación oficial con el concejo, pues, el 2 de noviembre de dicho año, por su trabajo «*en serviçio de la dicha çibdat en escreuir cartas e petiçiones e otras muchas escripturas [se ordena que] le manden contentar lo que a ellos bien visto será*». AMC, LLAA, leg. 187, exp. 2, fol. 26v; leg. 185, exp. 4, fol. 10v y exp. 2, fols. 11r y 22v.

⁴⁶ Sobre el funcionamiento político del ejemplo, Jaritz, Gerhard, *op. cit.*

⁴⁷ AMC, LLAA, leg. 185, exp. 1, fols. 7v-8v.

⁴⁸ AMC, LLAA, leg. 196, exp. 2, fol. 142v.

⁴⁹ AMC, LLAA, leg. 196, exp. 2, fol. 122r.

del acto político de otorgamiento de la licencia, haciendo de todos responsables de la decisión, de manera que no solo se persigue que la licencia en sí no pueda ser atacada, sino que la propia conducta de los regidores permanezca sin tacha, al obviarse, de esta manera, toda posible denuncia de arbitrariedad, encarnándose dicha conducta también en el marco de las políticas de servicio público y bien común a las que debían responder los máximos mandatarios de la ciudad⁵⁰.

4. Conclusiones.

El sistema de de licencias se inscribe en un marco de construcción de lo político que afecta tanto a la definición de la estructura y funcionalidad del modelo político-constitucional, afirmándolo antes que, contestándolo, cuanto a los mecanismos de legitimación de la participación política de determinadas familias y linajes de la ciudad en diversos ámbitos de proyección.

La lógica que subyace al funcionamiento de este recurso -pues así debe ser entendido en el interior del sistema urbano- se inserta en el marco de definición de un modelo de conducta política, cívica, a cuya observación son llamados los integrantes del cuerpo político urbano. Aquí nos hemos centrado en dos colectivos elitistas principales, la elite de poder – los regidores- y la elite de participación -la mayoría de linajes que sirven los oficios del Fuero y capaces de acceder a otras áreas de recursos como las escribanías de la ciudad; pero este modelo se trasladó también al resto de miembros de la estructura social de Cuenca. Es el marco de conducta que reproduce, por ejemplo, el procurador del concejo, Sancho Platero, en el acto de su inauguración en el oficio, el 17 de octubre de 1478, al comprometerse a *«que guardará en todas cosas el seruiçio de su altesa e el pro e bien de la dicha çibdat a todo su leal poder e saber, e que non fará [...] fraude nin colusión alguna en el dicho ofiçio de procurador, e que procurará bien e commo deue, con toda fidilidad, los pleitos de la dicha çibdat»*⁵¹.

A través de la «imposición persuasiva» de un determinado modelo de conducta política, el regimiento no solo persigue la construcción de un sistema político más coherente y orientado hacia la satisfacción de los intereses comunes del colectivo urbano, el bien común o procomunal de la documentación. Sino que busca generar un marco ordenado de dominación, en el que la inserción de este modelo conductual opere a modo de mecanismo de legitimación de aquel marco y, en consecuencia, del poder alcanzado por los regidores. Como, de manera muy gráfica, queda reflejado en algunos de los discursos que se elaboran con el fin de justificar los traspasos de las escribanías, las conductas procomunales que pretende imponer el regimiento conducen, como efecto indirecto, a la sanción de estas políticas regimentales y, a través de ella, a la sanción de la propia posición política del regimiento.

⁵⁰ Nos consta, al menos, una oportunidad en la que este proceso no se desarrolló sin contradicciones. El 30 de enero de 1476, el regidor Diego de Albornoz se oponía al recibimiento como escribano de Ferrando del Quintanar, alegando que no era hábil ni tenía la edad suficiente para desempeñar el oficio. En este caso, sobresale el hecho de que quien rechazaba el traspaso era un regidor. AMC, LLAA, leg. 200, exp. 2, fol. 13v.

⁵¹ AMC, LLAA, leg. 200, exp. 3, fols. 40v-41r.

Sin embargo, no en todos los casos asistimos si no a una puesta en escena sí, al menos, a un desarrollo similar de este modelo conductual. El proceso de identificación y reconocimiento, que vimos elaborar alrededor de conductas, esencialmente negativas, de miembros del equipo de oficiales forales -especialmente alcaldes y alguacil-, no se traslada de la misma manera a todas las fases de incorporación de los individuos/linajes al subsistema de poder, donde encuentran la oportunidad de ejercerlo en las áreas que les resultan accesibles. Mientras que el procedimiento de identificación/reconocimiento sí parece aplicarse sin mayores inconvenientes en el estadio de ejercicio del oficio foral, apenas cabe decir lo mismo de la fase de nombramiento o, como hemos examinado aquí, de la de traspaso o renuncia. En esta fase, y con las libertades que sabemos se tomaron los regidores para juzgar sobre la idoneidad de los cuantiosos inscritos en las suertes de los oficios, el regimiento no llega a considerar, y cuando lo hace, solo tácitamente, siquiera la condición de cuantioso de los individuos en los que se traspasa o renuncia el oficio; dando la impresión de que lo que trasciende a estos actos de cesión del oficio es, por un lado, la persona de quien solicita la licencia para cederlo y, por otro, la oportunidad que ello supone para facilitar, desde el regimiento y a través del otorgamiento de la licencia, la promoción del linaje en cuestión, y, con él, del individuo/linaje que accede de esta manera al oficio. Poco importa si estas cesiones se hicieron en favor de un pariente, amigo o cliente, como sabemos que se efectuaron -y no parece que, al menos en la cronología objeto de estudio, la transferencia del oficio mediante precio estuviera teniendo lugar, desde luego las fuentes no apuntan nada en ese sentido; lo que adquiere trascendencia es el carácter estratégico que adoptan en la consolidación o lanzamiento de las estrategias de posicionamiento de estos linajes en el interior del sistema urbano. Como sabemos por otras investigaciones, en Cuenca, la elite de poder alcanzó un pacto informal con la de participación por virtud del cual se comprometía a renunciar en esta última parcela de proyección social, económica y política dentro del sistema urbano, obteniendo en compensación un reconocimiento adecuado de su superior posición política. Dentro de un orden, ambas partes cumplieron con el acuerdo, una de cuyas consecuencias giraría alrededor de una política de traspaso de los oficios forales decididamente laxa, en la que no se examinaron las razones aducidas, cuando alguna era presentada, ni el respeto de los requisitos que debía reunir el servidor del oficio, en el caso de los traspasados.

Y, sin embargo, este esquema de relativo «laissez faire» muta, si no drástica sí significativamente, en el caso de las renunciaciones o traspasos de las escribanías del número. Dado que estas afectaban al mismo colectivo de potenciales servidores, en su mayoría los integrantes de la elite de participación, ¿por qué «adornar» algunas solicitudes de licencia con unos discursos muy elaborados que buscan legitimar el acto? Es posible que una parte de la explicación se encuentre en un contexto político que no nos ha llegado, de conflictos en el interior del colectivo dominante -la ausencia de acuerdos de base no implicó la completa eliminación del conflicto entre ambas elites o en el interior de cada uno de dichos cuerpos. De hecho, como sabemos, el 16 de enero de 1476, Juan del Quintanar, en quien había renunciado su padre, Diego García del Quintanar, una escribanía -cuya renuncia aún no era efectiva-, comparecía ante el concejo y solicitaba que la renuncia hecha en su favor por su padre, se traspasara a su hermano, Fernando del Quintanar; a lo que el concejo accedió. Lo que no habíamos indicado en su momento es que el 30 de enero siguiente, el regidor Diego de Albornoz efectuaba una

comparecencia formal ante el concejo, declarando su oposición al recibimiento de dicho traspaso porque Fernando, según afirmaba, ni era hábil ni de edad suficiente para servir el oficio. En lo que a todas luces parece un conflicto en el interior del regimiento por la distribución de los recursos de la dominación, Diego de Albornoz venía a introducir en el debate, por primera vez de una manera clara, ese modelo de identificación y reconocimiento, aunque aquí eficazmente limitado -si su aserción era cierta- a los requisitos formales de designación y desempeño del oficio.

Una segunda razón que explica las diferencias de procedimiento habidas entre las concesiones de licencia de traspaso de los oficios forales y las escribanías se encuentra en la propia consideración de recurso de estos oficios. Aunque su disfrute se reservara de manera significativa a la elite de participación, el acceso al y disfrute de unos y otros oficios no alcanzaba la misma proyección distributiva entre los miembros de esta elite: mientras que los oficios del Fuero se redistribuían anualmente, pues ese era el marco temporal del servicio del oficio, el año administrativo; las escribanías, una vez otorgadas a un individuo/linaje, quedaban excluidas de todo proceso redistributivo hasta el fallecimiento o la renuncia simple de su titular. El hecho de aceptar las licencias de traspaso en el caso de las escribanías suponía, en la práctica, apartarlas del proceso de redistribución de los recursos entre los miembros de la elite de participación, lo que, al menos en determinadas circunstancias, impuso la necesidad de justificar adecuadamente el nuevo servicio y la licencia que otorgaba el regimiento.

Finalmente, este proceso de legitimación permitió al regimiento incorporar un instrumento más de control, primero discursivo, luego fáctico, al modelo de dominación: la ejemplaridad y el galardón concebidos como mecanismos de incentivación de conductas y, siempre, sujetos a su definición por el regimiento. Aunque en otro contexto, podemos ver su funcionamiento en una ordenanza decretando la veda del vino en la ciudad, dada el 1 de marzo de 1476, por la que los regidores prohíben la venta del vino foráneo y se comprometen a no otorgar licencias para meterlo en la ciudad, «*saluo a las personas que entiendan que lo mereçen*»⁵². El merecimiento venía a configurarse como una más de esas etiquetas dirigidas a modelar la conducta política de los vecinos, y de identificación y reconocimiento, a depender enteramente de los regidores.

⁵² AMC, LLAA, leg. 200, exp. 2, fols. 24r-v.

Bibliografía.

- Asenjo González, María, *Segovia. La ciudad y su tierra a fines del medievo*, Diputación de Segovia, Segovia, 1986.
- Casado Quintanilla, Blas, «Autenticidad documental y escribanos de Ávila en la Baja Edad Media», *Revista de la Facultad de Geografía e Historia*, nº 4, 1989 (pp. 175-192).
- Cuñat Ciscar, Virginia María, «Los escribanos y notarios públicos por el rey y los escribanos de concejo de las Cuatro Villas de la Costa de la Mar de Castilla en el siglo XVI», eds. Marchant Rivera, Alicia y Barco Cebrián, Lorena, «Dicebamus hesterna die...». *Estudios en Homenaje a los Profesores Pedro J. Arroyal Espigares y María Teresa Martín Palma*, ENCASA Ediciones y Publicaciones, Málaga, 2016 (pp. 164-197).
- Fuente Pérez, María Jesús, *La ciudad de Palencia en el siglo XV. Aportación al estudio de las ciudades castellanas en la Baja Edad Media*, facsímil de la tesis, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 1989.
- González González, Raúl, «La otra identidad urbana: miedo, fragilidad y derrota en los discursos populares sobre la ciudad», *Medievalia*, nº 18/1, 2015 (pp. 27-57), edición electrónica (url: <http://revistes.uab.cat/medievalia/article/view/v18.1-gonzalez>), consultado el 21 de marzo de 2016.
- Guerrero Navarrete, Yolanda, «Poder patricio e identidad política en Burgos», *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, nº 16, 2009-2010 (pp. 63-91).
- Jara Fuente, José Antonio, *Concejo, poder y élites. La clase dominante de Cuenca en el siglo XV*, CSIC, Madrid, 2000.
- Jara Fuente, José Antonio, «Commo cunple a seruiçio de su rey e sennor natural e al procomún de la su tierra e de los vesinos e moradores de ella. La noción de “servicio público” como seña de identidad política comunitaria en la Castilla urbana del siglo XV», *e-Spania*, nº 4, 2007 (pp. 1-30), documento en línea (<http://e-spania.revues.org/document1223.html>).
- Jara Fuente, José Antonio, «Consciencia, alteridad y percepción: la construcción de la identidad en la Castilla urbana del siglo XV», coords. Jara Fuente, José Antonio, Martin, Georges, Alfonso Antón, Isabel, *Construir la identidad en la Edad Media. Poder y memoria en la Castilla de los siglos VII a XV*, UCLM, Cuenca, 2010 (pp. 221-250).
- Jara Fuente, José Antonio, «Por el conocimiento que de él se ha. Identificar, designar, atribuir: la construcción de identidades (políticas) en Cuenca en el siglo XV», *Hispania. Revista Española de Historia*, nº 238, 2011 (pp. 389-408).
- Jara Fuente, José Antonio, «Negociando la dominación: las elites urbanas castellanas en el siglo XV (el ejemplo de Cuenca)», eds. Solórzano Telechea, Jesús Ángel y Arízaga Bolumburu, Beatriz, *La gobernanza de la ciudad europea en la Edad Media*, Instituto de Estudios Riojanos, Logroño, 2011 (pp. 399-425).
- Jaritz, Gerhard, «The good and the bad example, or making use of “le petit peuple” in Late Medieval Central Europe», coords. Boglioni, Pierre, Delort, Robert y Gauvard, Claude Gauvard, *Le petit peuple dans l'Occident médiéval* :

- terminologies, perceptions, réalités*, Publications de la Sorbonne, París, 2002 (pp. 83-95).
- López Gómez, Óscar, «Violencia urbana y paz regia»: *el fin de la época medieval en Toledo (1465-1522)*, tesis doctoral defendida en la Universidad de Castilla-La Mancha, 2006.
 - Martín Romera, María Ángeles, *Redes de poder. Las relaciones sociales de la oligarquía de Valladolid a finales de la Edad Media*, CSIC, Madrid, 2019.
 - Palencia Herrejón, Juan Ramón, *Ciudad y oligarquía de Toledo a fines del medievo (1422-1522)*, tesis doctoral defendida en la Universidad Complutense de Madrid, 1999.
 - Pardo Rodríguez, María Luisa, «Escribir y prosperar en Sevilla: el notario Juan Álvarez de Alcalá (1500-1518)», *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 36, 2009 (pp. 333-368).
 - Ramos Vázquez, Isabel, *El concejo de Jaén (1474-1556)*, Universidad de Jaén-Ayuntamiento de Jaén, Jaén, 2002.
 - Reinaldos Miñarro, Diego Antonio, «Los escribanos de cámara y del número de Lorca (Murcia) a finales de la Edad Media a través de los protocolos notariales (1466-1521)», *Miscelánea Medieval Murciana*, nº XXXIV, 2010 (pp. 103-118).
 - Robledo del Prado, María Luisa, *Formación y evolución de una oligarquía local: Los regidores de Lorca*, tesis doctoral defendida en la Universidad Complutense de Madrid, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2002.
 - Ruiz Pilares, Enrique José, *La sociedad política en Jerez de la Frontera a finales de la Edad Media*, Universidad de Cádiz, Cádiz, 2020.
 - Ruiz Pilares, Enrique José, «Los gobiernos urbanos andaluces a finales de la Edad Media: élites caballerescas, concejo cerrado y mecanismos de representación del común», *En la España Medieval*, nº 46, 2023 (pp. 147-167).
 - Sánchez Benito, José María, «El poder en una pequeña ciudad castellana: el ejemplo de Huete en el siglo XV», *En la España Medieval*, nº 25, 2002 (pp. 177-212).
 - Suárez Álvarez, María Jesús, *La villa de Talavera y su tierra en la Edad Media (1369-1504)*, Universidad de Oviedo-Diputación de Toledo, Oviedo, 1982.